



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : DIANA MARCELA CABRERA ARGUELLO
DEMANDADO : FAIVER ANDRES LOSADA ACEVEDO
RADICADO : 410013110001-2009-00657-00

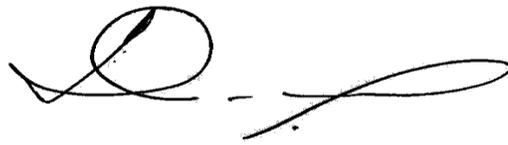
En virtud a lo solicitado por la Sra. **DIANA MARCELA CABRERA ARGUELLO**, sobre el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados personalmente por su demandado, en la cuenta de este Juzgado del Banco Agrario de Colombia por concepto de alimentos y en razón a la demanda penal por inasistencia alimentaria que cursó en el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de la ciudad de Neiva; así como lo manifestado por la parte demandada Sr. **FAIVER ANDRES LOSADA ACEVEDO**, quien solicita se le haga entrega de dichos depósitos judiciales consignados hasta la fecha y los que en el futuro sean depositados, a la Sra. **Diana Marcela Cabrera A.** por ser ella la representante legal de su menor hijo beneficiario de la cuota alimentaria y quien tiene actualmente la custodia y cuidado personal del mismo; encuentra este Despacho precedente, a fin de tener claridad sobre los dineros que a futuro solicita sean cancelados a la parte demandante, **REQUERIR** al señor **FAIVER ANDRES LOSADA ACEVEDO**, para que informe a este Juzgado y con destino al presente proceso, el valor total de la deuda por concepto de alimentos y hasta que fecha fue liquidada dicha obligación, aportando el soporte de la liquidación efectuada.

No obstante, lo anterior y a fin de garantizar los derechos fundamentales del menor Beneficiario de los alimentos, se **ORDENA** por Secretaria, Generar en el portal el Banco Agrario de Colombia, la correspondiente orden de pago DJ04, de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Juzgado de Familia en el Banco Agrario de Colombia, a favor de la Sra. **DIANA MARCELA CABRERA ARGUELLO**, portadora de la c.c.No. 26.422.752.

Se Reitera que para pagos futuros superiores al monto establecidos como cuota alimentaria, deberá acreditarse, como se indicó en el inciso primero, la liquidación de la obligación adeudada.

Por secretaria Procédase de conformidad y comuníquese a los memorialista el contenido del presente proveído a través de sus correos electrónicos eur234@hotmail.com y dianita062312@hotmail.com

CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, horizontal flourish that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez